

**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede  
Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede  
Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que, mediante Auto No. 0024 del 28 de enero de 2022, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, requirió a la empresa CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), ubicado en Barrio Tacarigua Sector 1 Mz 1 L 2, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…) 1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante EPA Cartagena, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, “Formato de Carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”; en un término de 15 días (…)

El día 17 de agosto de 2022, se practicó visita de seguimiento y control por el equipo de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a la gestión externa del CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), con NIT 806.016.225-4, código CIU No. 8521, ubicado en el barrio Tacarigua sector 1 Mz 1 L 2, la cual fue atendida por la señora Betsy Acevedo, Auditora de Calidad, manifestando que se prestan los servicios de hospitalización de pacientes crónicos pediátricos.

Que, con base a lo observado en la visita, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1878 de 14 de septiembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-006 |

**CONCEPTO TECNICO 1878 FECHA: 14/09/2022**

| RADICADO SIGOBVITAL             | FECHA  | FECHA                     |
|---------------------------------|--|---------------------------|
| MEMORANDO                       | EPA-MEM-00405-2023   | 10/03/2023                |
| TIPO DE SOLICITUD               | <input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA<br><input checked="" type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input type="checkbox"/> OTRO<br>CUAL _____ |                           |
| SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL | EDUARDO MONTES MONTES  | DOCUMENTO C.C. 92.187.795 |
| EMPRESA                         | CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO)   | NIT 806.016.225-4         |
| DIRECCION                       | Barrio Tacarigua Sector 1 Mz 1 L 2   | LOCALIDAD 1               |
| CORREO ELECTRONICO              | calidad@cmbuenosaires.com  | TELEFONO 321-5806933      |
| FECHA DE VISITA                 | 17/08/2022   |                           |

**ANTECEDENTES**

El artículo primero del Auto No. 0024 del 28 de enero de 2022, notificado por medio del oficio EPA-OFI-001747-2022 - de fecha 23 de marzo de 2022, requiere al representante legal del CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), ubicado en Barrio Tacarigua Sector 1 Mz 1 L 2, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante EPA Cartagena, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, “Formato de Carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”; en un término de 15 días.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 17 de agosto de 2022, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), identificada con NIT 806.016.225-4, código CIU No. 8521, ubicado en el barrio Tacarigua sector 1 Mz 1 L 2, la cual fue atendida por la señora Betsy Acevedo, Auditora de Calidad,



**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-006 |

manifestando que se prestan los servicios de hospitalización de pacientes crónicos pediátricos.

Durante la visita presento, caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas y formularios RH1 del primer semestre del año 2021.

**Evaluación RH1 Primer semestre año 2022**

| Residuos<br>Meses | RESIDUOS PELIGROSOS               |                       |                  |          |                         | TOTAL<br>PELIGROSOS |
|-------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------|----------|-------------------------|---------------------|
|                   | INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO |                       |                  | QUÍMICOS |                         |                     |
|                   | Biocontaminantes (Kg)             | Antropatológicos (Kg) | Contagiosos (Kg) | Fármacos | Contenedores Residuosos |                     |
| ENERO             | 375                               |                       | 2,0              |          |                         | 377,0               |
| FEBRERO           | 337                               |                       | 3,0              |          |                         | 340,0               |
| MARZO             | 496,4                             |                       | 2,0              |          |                         | 498,4               |
| ABRIL             | 371                               |                       | 2,0              |          |                         | 373,0               |
| MAYO              | 481                               |                       | 0,0              |          |                         | 481,0               |
| JUNIO             | 380,5                             |                       | 0,0              |          |                         | 380,5               |
| TOTAL SEMESTRE    |                                   |                       |                  |          |                         | 2449,9              |
| TOTAL MENSUAL     |                                   |                       |                  |          |                         | 408,32              |

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), generó durante el primer semestre del año 2022, un total de 2.449,9 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 408,32 Kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

**CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO)**, se encuentra distribuida así:

**PRIMER PISO:**

- > Área de recepción.
- > Área de Almacenamiento de Residuos.
- >

**SEGUNDO PISO:**

- > Área de enfermeras.
- > Área de coordinación.
- > Área de administración.

**TERCER PISO:**

- > Área de Hospitalización

**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-008 |

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que se encuentran rotulados.

**Manejo de Residuos Sólidos**

Durante la visita se evidenció que, la CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento temporal. Posteriormente son entregados todos los días a la empresa VEOLIA Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., para su recolección, transporte y disposición final.

**Manejo de Residuos Peligrosos**

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), genera residuos hospitalarios y similares en medianas cantidades 408,32 Kg/mes, infecciosos o de riesgo biológico como Biosanitarios y Cortopunzantes y otros peligrosos como lámparas y tóner de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como mediano generador.

**Manejo de Residuos Generados por Pandemia**

No atienden pacientes COVID-19, por lo tanto, no generan residuos de esta clase.

**Características del sitio de almacenamiento temporal**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- ✔ Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- ✔ Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- ✔ Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- ✔ Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- ✔ Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- ✔ Las puertas están debidamente rotuladas
- ✔ Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- ✔ Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- ✔ Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- ✔ Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- ✔ Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-006 |

- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal no se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

**Gestión Externa**

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los lunes, miércoles y viernes.
- La empresa BIOGER S.A. E.S.P., se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Contrato a partir del 21 de octubre de 2021. Anteriormente eran entregados a Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. (TECNIAMSA)

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

**Manejo de las aguas residuales domésticas**

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

**Manejo de las aguas residuales no domésticas**

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), genera aguas residuales no domésticas, procedentes del área de hospitalización, estas son conducidas a la red de alcantarillado público, sin previo tratamiento. Durante la visita presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el día 23 de mayo de 2022 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en el vertimiento final. A continuación, se detallan los resultados:

| Parámetros                                | VALORES LÍMITES Art. 14 Art. 16 Res. 0631 DE 2015 | UNIDAD CUADROS CRONICO PEDIATRICOS | U +/- | Límite de Detección | Estado de Cumplimiento |
|---|---|------------------------------------|-------|---------------------|------------------------|
| Acidez y Gases (mg/L)                     | 15  | <LD                                | -     | 5,36                | SI                     |
| Alcali (mgCaCO <sub>3</sub> /L)           | Análisis y reporte                                | 20,00                              | ND    | 15,30               | -                      |
| Alcalinidad (mgCaCO <sub>3</sub> /L)      | Análisis y Reporte                                | <LD                                | -     | 53,36               | -                      |
| Cadmio Total* (mg/L)                      | 0,05  | 0,010                              | 0,070 | 0,007               | SI                     |
| Cromo Total (mg/L)                        | 0,5   | <LD                                | -     | 0,020               | SI                     |
| DBO <sub>5</sub> * (mg O <sub>2</sub> /L) | 205   | 0,20                               | 0,16  | 0,01                | SI                     |
| DQO* (mg O <sub>2</sub> /L)               | 300   | <LD                                | -     | 32,44               | SI                     |

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-006 |

|  |                    |       |       |       |    |
|--|--------------------|-------|-------|-------|----|
| Berilio Cálcico (mgCaCO <sub>3</sub> /L) | Análisis y reporte | 47,14 | 0,04  | 0,01  | -  |
| Berilio Total* (mgCaCO <sub>3</sub> /L)  | Análisis y reporte | 81,23 | 0,04  | 0,01  | -  |
| Fósforo Reactivo Disueltos (mgPL)        | Análisis y Reporte | <LD   | -     | 0,03  | -  |
| Fósforo Total* (mgPL)                    | Análisis y Reporte | <LD   | -     | 0,08  | -  |
| Mercurio Total (µg/L)                    | 0,05               | 0,001 | 0,010 | 0,005 | ND |
| Nitrato* (mg NNO <sub>3</sub> /L)        | Análisis y reporte | 0,10  | 0,01  | 0,05  | -  |
| Nitrato* (mg NNO <sub>3</sub> /L)        | Análisis y reporte | <LD   | -     | 0,01  | -  |
| Nitrógeno Amomiacal*                     | Análisis y reporte | <LD   | -     | 1,00  | -  |
| Plomo Total (mg/L)                       | 0,10               | <LD   | -     | 0,100 | SI |
| PP* (Unidades)                           | 0-9                | 7,26  | 0,05  | NA    | SI |
| SO <sub>4</sub> * (mg/L)                 | 7,5                | <LD   | -     | 0,15  | SI |
| ZN* (mg/L)                               | 75                 | 31,20 | 0,04  | 0,01  | SI |

Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio

Como podemos observar en la tabla 1, el parámetro MERCURIO evaluado de la caracterización del registro NO cumple con la norma establecida 0631 de 2015, ARTICULO 14 y 16, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

**Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza: diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

**Capacitaciones**

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables,



**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b> | Fecha: 08/07/2021 |
|  |   | Versión: 1.0      |
|  |   | Código: F-CVS-006 |

posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.

**Información SIAC Subsistema RESPEL**

CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos. Sin embargo, según lo evidenciado en los comprobantes de recolección (RHPS) genera más de 10 kg/mes de RESPEL, por lo tanto, se encuentra obligado a inscribirse en el registro de generadores, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

**Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

**Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES DEL LITORAL S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 14 de julio de 2022.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

1. **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO)**, cumple:
  - 1.1 Lo establecido con el plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
  - 1.2 Lo establecido en el Auto No. 0024 del 28 de enero de 2022, en el siguiente numeral:
    2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO)**, incumple lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en lo referente al cumplimiento del parámetro mercurio como lo establece los artículos 14 y 16, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.
3. **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO)**, reitera incumplimiento en lo establecido en el Auto No. 0024 del 28 de enero de 2022 en los siguientes numerales:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





## AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

*a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

*b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)*

*c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

## AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores,

el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

#### 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, “*Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente*”.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

**En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades** en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede Pediátrico y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

#### 2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

*“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”*

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO), ubicado en Barrio Tacarigua Sector 1 Mz 1 L 2, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo primero del Auto No. 0024 del 28 de enero de 2022:

1.1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión de los residuos peligrosos hospitalarios con periodicidad semestral para su evaluación.

1.2. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante EPA Cartagena, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, “Formato de Carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”; en un término de 5 días calendario.

1.3. Una vez se encuentre inscrito en el registro de generadores de RESPEL, realizar el reporte de los periodos de balance correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y presentar los cierres ante EPA-Cartagena para su evaluación; en un término máximo de 15 días calendario.

1.4 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Implementar medidas antes del vertimiento para dar cumplimiento al valor permitido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, para el parámetro, MERCURIO. Informar las medidas a ejecutar, en un término de 5 días calendario.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-0778-2023 DE SÁBADO, 17 DE JUNIO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos al Centro Médico Buenos Aires-Sede  
Pediátrico y se dictan otras disposiciones”**

**1.6.** Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, una vez hayan implementado medidas para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y presentarlas ante EPA-Cartagena para su evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 1878 de 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por el CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO MEDICO BUENOS AIRES (SEDE PEDIATRICO) o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [calidad@cmbuenosaires.com](mailto:calidad@cmbuenosaires.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO  
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo, Laura Bustillo Gómez  
Abogada, Asesora Externa-EPA